

Ate, 30 de Diciembre de 2020

## RESOLUCION N° -2020-EMAPE/GCAF

### VISTOS:

### VISTO:

El Informe N° 1569-2020-EMAPE/GCAF/GL de fecha 28 de diciembre del 2020, la Gerencia de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *" Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, , modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 032-2019-EMAPE/GCAF de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación N° 13 del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2019, e incluir veintidós (22) procedimientos de selección conforme se detalla en el Anexo A;

Que, mediante Memorando N° 254-2019-EMAPE/GCPP de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto solicito a la Gerencia de Administración y Finanzas la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, adjuntando los Términos de Referencia del servicio;

Que, mediante Memorándum N° 1853-2019-EMAPE-GCAF/GL de fecha de recepción 29 de octubre de 2019 la Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Presupuesto la Certificación y Previsión Presupuestal para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 293,622.67 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos veintidós con 67/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 410-2019-EMAPE/GCPP-GP de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia de Presupuesto solicito a la Gerencia de Logística adoptar la medias señaladas por la Municipalidad de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 2158-2019-EMAPE/GCPP-GP de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Logística solicito a la Gerencia de Presupuesto la Previsión Presupuestal, por el monto de S/ 293,622.67 soles;

Que, mediante Memorándum N° 477-2019-EMAPE/GCPP-GP de fecha 29 de noviembre de 2019, la Gerencia de Presupuesto otorgo la Previsión Presupuestal, por el monto de S/ 293,448.04 soles;

Que, mediante Informe N° 020-2019-EMAPE/GL/JSJ de fecha 23 de diciembre de 2019 el señor José Luis Silvera Jiménez en su calidad de Especialista de Contrataciones informo a la Gerente de Logística la determinación del valor estimado por el monto de S/ 203,850.00 para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**. Así como también adjunto el Formato de Resumen Ejecutivo (SERVICIOS);

Que, mediante Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Aprobación de Expediente de Contratación para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 203,850.00 soles;

Que, mediante Formato N° 04 (Designación del Comité de Selección) de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Designación de Comité de Selección para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 203,850.00 soles;

Que, en fecha 27 de diciembre de 2019 se convocó el Procedimiento de Selección: 063-2019-EMAPE/CS-1 en el SEACE 3.0, para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 203,850.00 soles;

Que, mediante Formato N° 03 (Recomposición de Miembros del Comité de Selección) de fecha 22 de enero de 2020, la Gerencia Central de Administración y Finanzas aprobó la Recomendación del Comité de Selección para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el monto de S/ 203,850.00 soles;

Que, en fecha 03 de enero de 2020, el Comité de Selección publicó el acta de no formulación de consultas y observaciones; así como también la integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 063-2019-EMAPE/CS-1 para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, en fecha 03 de febrero de 2020; y de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas, se verificó en el SEACE 3.0, que la única oferta presentada por el postor Saavedra Ventimilla José Alejo no cumple con los requisitos de calificación solicitada en las bases integradas, por lo que se declaró desierto;

Que, en fecha 06 de febrero de 2020, el comité de selección declaró DESIERTO el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 063-2019-EMAPE/CS para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, Mediante Formato N° 26 se informó el análisis de declaratoria de desierto al área usuaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, mediante Memorándum N° 188-2020-EMAPE/GCAF de fecha 12 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que indique si persiste la necesidad proseguir con el servicio solicitado;

Que, mediante Informe N° 143-2020-EMAPE/GCPP/GEP de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia de Estudios de Preinversión solicitó la cancelación de persistencia de necesidad de la AS N° 063-2019-EMAPE/CS-1 para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, los antecedentes se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 63-2019-EMAPE/CS-1, para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, se convocó y el importe del valor estimado ascendió a S/ 203,850.00 soles, incluido los impuesto de Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE 3.0);

Que, es así que, de acuerdo con el cronograma del Procedimiento de Selección, los participantes presentaron sus ofertas mediante el SEACE 3.0, precisando que 8 postores presentaron sus ofertas para el presente Procedimiento de Selección;

Que, en vista de ello, Mediante Informe N° 118-2020-EMAPE/GCPP de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto solicitó la cancelación de persistencia de necesidad de la AS N° 63-2019-EMAPE/CS-1 para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, de lo indicado en el párrafo anterior la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto señala la cancelación de la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, es por ello que desaparecería la necesidad contratar el referido servicio;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) *el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)*”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “*Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento*”;

Que, la Gerencia de Logística, mediante Informe N° 1569-2020-EMAPE/GCAF/GL de fecha 28 de diciembre del 2020, emite opinión recomendando la CANCELACION del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 063-2019-EMAPE/CS-1 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, en virtud al Art 30 de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como también lo estipulado en el Art 67 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debido a que no persiste la necesidad que conllevo a la convocatoria del referido Procedimiento de Selección;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

Con el visto bueno de la Gerencia de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-EMAPE/GG de fecha 23 de octubre de 2019;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 63-2019-EMAPE/CS-1, para la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL PUENTE BALTA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo Segundo.- DISPONER** el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 63-2019-EMAPE/CS-1.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

cc: WALTER LUIS ROLDÁN BALUIS - Gerencia De Tecnologías De Información

(PRC/gaf02)